

AUTO No. 00488

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución N° 3074 de 2011 de la Secretaria Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Resolución 438 de 2001 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 29 de noviembre de 2011, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de un (1) espécimen de flora denominado **Bromelia (Bromelia sp)**, y diez (10) especímenes denominados **Orquídeas** al señor **JOAQUIN GUTIERREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.132.203, por no presentar el respectivo salvoconducto de movilización, conducta que vulneró el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 2° y 3° de la Resolución 438 del 2001.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JOAQUIN GUTIERREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.132.203, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

AUTO No. 00488

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1° "Expedir los Actos Administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y pruebas."

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JOAQUIN GUTIERREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.132.203, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia al señor **JOAQUIN GUTIERREZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.132.203, en la carrera 94A No 125C-54, en esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA 08-2012-141 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

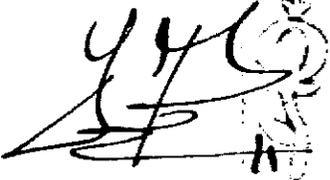
AUTO No. 00488

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de junio del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(Anexas):

Elaboró:

Jeimmy Johanna Cruz Albarracín

C.C.: 53039716

T.P.: 199897
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 850 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 8/05/2012

Revisó:

Edison Alexander Paramo Jimenez

C.C.: 10223576
80

T.P.: 196137

CPS: CONTRAT
O 112 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 20/06/2012

Alberto Leon Sarmiento

C.C.: 19297205

T.P.

CPS:

FECHA
EJECUCION: 6/06/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

C.C.: 51956823

T.P.

CPS: REVISAR

FECHA
EJECUCION: 6/06/2012

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 18 JUL 2012 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente el contenido de SENTENCIA # 488 UNID 12 a señor (a) JUAN GUIN GUTIERREZ HERRERA en su calidad de PROPIETARIO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19132-203 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Juan Guin Gutierrez
Dirección: 194 A K 129 C-54
Teléfono (s): 6-815232

QUIEN NOTIFICA: Rafael